



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DEL SEGURO  
SOCIAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE  
ATENCIÓN DE SALUD EMPRESARIAL ENTRE EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.**



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DEL SEGURO  
SOCIAL

**NOSOTROS: ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS,**

, departamento de , con Documento Único de  
Identidad número ,

actuando en mi carácter de Directora General y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra a la Directora General de dicha Institución, correspondiendo a ella la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el Numeral 5) del artículo 53-I del Reglamento del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, y, c) la Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CUATRO de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como



DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte; y por otra parte, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria ; personería que

compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio



de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; quienes en lo sucesivo nos denominaremos; “**EL INSTITUTO**” y “**MINISTERIO**”, respectivamente, a efecto de regular las relaciones para el establecimiento de un Sistema de Atención de Salud Empresarial, sin menoscabo de la calidad, cantidad y oportunidad de la prestación de los servicios médicos que brindan a los asegurados; en tal sentido, en cumplimiento del **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO** número noventa y cuatro-diez-cero novecientos cuarenta y siete, acta dos mil trescientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y **RESOLUCIÓN** del Consejo Superior de Salud Pública de fecha dieciocho de diciembre dos mil diecinueve, en la que se autoriza el cambio de nombre de la **CLINICA EMPRESARIAL MOPTVDU**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, complejo la Lechuza, departamento de San Salvador, hoy “**CLINICA EMPRESARIAL MOPT**”; y, por medio del presente documento **ACORDAMOS** celebrar y en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE SALUD EMPRESARIAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I. **OBJETO. EL INSTITUTO Y MINISTERIO.** Conviene en establecer un servicio complementario y opcional al plan actual de prestaciones de salud del **INSTITUTO**, para los trabajadores cotizantes y pensionados reincorporados a labores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, asimismo del Ministerio de Vivienda, dicho servicio pretende brindar un enfoque integral de servicios médicos, a través de la instalación de una clínica de salud, que se regirá con base a las normas y procedimientos de los programas del **INSTITUTO**, en lo concerniente a este convenio. También podrán atenderse a los hijos de los trabajadores cotizantes y pensionados reincorporados debidamente inscritos como beneficiarios, de conformidad a la Ley del ISSS, siempre y cuando se cuente con el recurso de Médico Pediatra; toda solicitud de modalidades de atención pediátrica, y trabajadores cotizantes de empresas subcontratadas, que se efectuare posterior a la suscripción del presente convenio, deberá ser autorizada y verificada por la Coordinación del Sistema de Atención de Salud



Empresarial. II. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Para los trabajadores del MINISTERIO, los servicios serán brindados en la “CLINICA MEDICA EMPRESARIAL MOPT”, ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Complejo la Lechuza, San Salvador, adscrita a la Unidad Médica 15 de Septiembre; no obstante, estos mismos servicios podrán ser extendidos a todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y al cumplimiento de las condiciones establecidas para el mismo. III. PLAN DE PRESTACIONES. El plan de prestaciones a brindar en dicha clínica comprenden: consulta de medicina general, urgencias, charlas educativas, actividades de medicina preventiva, prescripción de medicamentos básicos, cirugías menores, curaciones e inyecciones, prescripción para estudios de radiodiagnóstico y laboratorio clínico, actividades de trabajo social y educación para la salud. IV. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO. Proporcionará: a) La infraestructura básica para la clínica, de acuerdo a las condiciones establecidas por EL INSTITUTO, b) El médico general o los médicos generales que fueren necesarios, la enfermera o auxiliar de enfermería y el trabajador de servicio; c) El mobiliario y el equipo de oficina y del consultorio; d) El instrumental y equipo básico para la atención en la clínica; e) El servicio de transporte para el envío y suministro de insumos médicos, medicamentos, muestras y resultados de exámenes de laboratorio y papelería, que proporcionará EL INSTITUTO; y f) El mantenimiento tanto físico, higiénico y ambiental de las instalaciones donde se alojará la clínica en referencia. V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO: El Ministerio asumirá la responsabilidad de la relación laboral con el personal médico, técnico, de servicio y de mantenimiento de la clínica, quedando exonerado el Instituto, de cualquier vínculo laboral con éstos. Además, cumplir con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a la aplicación del Régimen del Seguro Social, al personal que labora en la clínica; y b) en caso de tener empresas subcontratadas deberá notificar al INSTITUTO a la dirección de correo electrónico: [nuriaz.hernandez@iss.gov.sv](mailto:nuriaz.hernandez@iss.gov.sv), a la fecha de la suscripción del presente convenio y de las sucesivas contrataciones, el listado de empresas contratadas cuyos trabajadores resultaren beneficiados con este servicio, así como el listado de trabajadores y las sustituciones que se produzcan. VI. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. EL INSTITUTO de acuerdo a los cuadros básicos respectivos y a las normas y procedimientos de suministro establecidos, proporcionará: a) Los medicamentos prescritos en la consulta general; b) Stocks de medicamentos según norma para la clínica; c) El material médico descartable a utilizar en curaciones, inyecciones y pequeñas cirugías;



d) El material y utilería para la toma y recolección de muestras para exámenes de laboratorio; e) Material educativo para el desarrollo de programas preventivos y curativos; y f) La papelería y formularios para la atención médica y de la gestión técnico-administrativa de las clínicas. VII. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO. El médico de la clínica, deberá ser capacitado y autorizado por EL INSTITUTO, para la emisión de recetas, exámenes de laboratorio y gabinete e incapacidades; asimismo, se capacitará al personal médico y de apoyo, tanto en programas de salud, como administrativos que requiera el MINISTERIO de acuerdo a las posibilidades del INSTITUTO. VIII. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. El suministro de medicamentos prescritos en las consultas de medicina general, se hará efectivo oportunamente en el centro de atención de adscripción que designe EL INSTITUTO, contra la presentación de todas las recetas derivadas de dichas consultas; y en casos excepcionales de fuerza mayor que impidieren este mecanismo, EL INSTITUTO designará oportunamente el establecimiento en que serán suministrados los medicamentos. IX. EXÁMENES DE LABORATORIO. Las muestras para exámenes de laboratorio, serán recibidas en el centro de atención de adscripción que designe EL INSTITUTO y los resultados serán entregados al personal designado por el MINISTERIO, para tal propósito; en casos excepcionales de fuerza mayor que impidieren este mecanismo, EL INSTITUTO designará oportunamente el establecimiento en que serán recibidas dichas muestras. X. SERVICIO DE HOSPITALIZACION. La prestación del servicio de urgencia y hospitalización se hará por referencia a la red de establecimientos del INSTITUTO, de acuerdo a la naturaleza de las mismas. XI. MÉDICOS ESPECIALISTAS. La remisión para los servicios de especialistas se hará con base al sistema nacional de referencia establecida por EL INSTITUTO. XII. COORDINACION DEL CONVENIO. El Director del Centro de Atención, el Jefe Regional, el Coordinador y/o el Colaborador del Sistema, efectuarán visitas de supervisión y evaluación de la atención médica y de los programas de prevención del INSTITUTO, en coordinación con los niveles organizativos establecidos por el MINISTERIO. XIII. AMPLIACION DEL SERVICIO. A partir del presente convenio podrán establecerse otras clínicas en los lugares de trabajo del MINISTERIO, siempre y cuando se enmarquen dentro de los mismos términos y reglamentos creados para la regulación del sistema, previa autorización por escrito de parte del INSTITUTO. XIV. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Este convenio podrá sufrir las modificaciones que sean necesarias como resultado de evaluaciones previas entre las partes firmantes. Cualquier



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DEL SEGURO  
SOCIAL

violación a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este convenio podrán, previa evaluación de las mismas, ser causal para la finalización del servicio. XV. PLAZO. El convenio tendrá validez por un año, a partir de la fecha de suscripción del mismo y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes expresen por escrito lo contrario, dentro de un plazo no menor de noventa días, antes de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se tendrá por terminado: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas; y c) Por el incumplimiento de una de las partes sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente convenio; en este caso, la parte agraviada por el incumplimiento podrá dar por extinguido el presente convenio, de pleno derecho y sin intervención judicial. XVII. ANEXOS. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente convenio, las normas y procedimientos de los programas del INSTITUTO con relación al modelo de atención de Clínicas Empresariales, normativas y leyes nacionales que involucren los servicios de salud; así como las posteriores modificaciones que EL INSTITUTO realizare al respecto. XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL. El convenio que regirá la relación entre las partes, será el que se formaliza en este acto, siendo suscrito a través de los representantes legales y/o persona facultada para poder otorgar este acto, comparecientes en el presente; quedando sin efecto cualquier convenio de esta naturaleza, suscrito con anterioridad. XIX. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales del presente convenio, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.



Licda. Rosa Delmy Cañas de Zacarías.  
Directora General Instituto Salvadoreño del  
Seguro Social.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Hernández  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

